

The background of the slide is a photograph of an older man and a younger woman sitting at a desk in an office. The man, on the left, has white hair and is wearing glasses, a dark suit, and a patterned tie. The woman, on the right, has long brown hair and is wearing a white blouse. They are both looking down at documents on the desk. The scene is lit with warm, natural light from a window in the background. A large, semi-transparent grey triangle is overlaid on the right side of the image, pointing towards the bottom right corner.

Aspectos a Considerar en una Asociación en Participación

Dentro de las diversas maneras en que tanto individuos como entidades optan por estructurarse para llevar a cabo sus metas y actividades propias de su sector, es frecuente encontrarse con las habituales configuraciones legales contempladas en la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM). Estas pueden ser sociedades anónimas de capital fijo o variable (SA o SA de CV), sociedades de responsabilidad limitada (S de RL), entre otras. A pesar de que estas estructuras son las más habituales, existen otras modalidades organizativas a las cuales las personas pueden recurrir, también previstas en la LGSM.

Una de las modalidades de organización es la Asociación en Participación (A en P). Según lo estipulado en el artículo 252 de la LGSM, la A en P se define como un contrato mediante el cual una persona, identificada como asociante, otorga a otras denominadas asociados, una participación en las ganancias y pérdidas derivadas de una actividad mercantil o de una o varias operaciones comerciales. Esto se realiza en función de las contribuciones de bienes o servicios realizadas por los asociados. A continuación, se presentarán los aspectos más destacados de este tipo de estructuras en términos de la LGSM, su tratamiento fiscal, así como sus pros y contras operativos.

Antecedentes y fundamento en LGSM

En México, la regulación de la asociación en participación encuentra sus antecedentes en el antiguo Código de Comercio promulgado a finales del siglo XIX por el entonces presidente Porfirio Díaz. Actualmente en Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), publicada en el Diario Oficial de la Federación



el 4 de agosto de 1934, se incluye el capítulo “De la asociación en participación”, abarcando los artículos 252 al 259, disposiciones que permanecen vigentes en la actualidad.

En líneas generales, la Asociación en Participación (A en P) se configura como un contrato de acuerdo con el artículo 254 de la LGSM, el cual debe formalizarse por escrito. No se requiere la obligación de registrar este contrato en el Registro Público del Comercio, salvo en situaciones donde las aportaciones incluyan bienes inmuebles, en cuyo caso deben inscribirse en el RPPC.

El propósito fundamental de este contrato es la distribución de las ganancias y, en caso de producirse, las pérdidas generadas por el asociante. Es crucial destacar que las pérdidas para el asociado no pueden exceder el valor de los bienes o servicios aportados, según lo establecido en el artículo 258 de la misma normativa legal.

Por lo que hace a la distribución de las utilidades, se atenderá a lo que dicta el artículo 16 de la LGSM.

Artículo 16 En el reparto de las ganancias o pérdidas se observarán, salvo pacto en contrario, las reglas siguientes:

- I.- La distribución de las ganancias o pérdidas entre los socios capitalistas se hará proporcionalmente a sus aportaciones;
- II.- Al socio industrial corresponderá la mitad de las ganancias, y si fueren varios, esa mitad se dividirá entre ellos por igual, y
- III.- El socio o socios industriales no reportarán las pérdidas



Finalmente, para la disolución y liquidación de una A en P se observarán las disposiciones de la LGSM por lo que hace a las sociedades en nombre colectivo.

En cuanto a la finalización del contrato, esta se llevará a cabo de conformidad con los términos establecidos en el propio contrato o por mutuo acuerdo entre las partes. Los activos o beneficios pendientes se distribuirán de acuerdo con lo especificado en el contrato, pero es crucial destacar que en ningún caso se debe interpretar que están sujetos a un procedimiento de disolución y liquidación, ya que dicha regulación no es aplicable a la A en P. Por consiguiente, las disposiciones relacionadas con la liquidación, contempladas en el artículo 12 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), tampoco son aplicables, dado que dicho proceso se aplica a las sociedades que se encuentran en proceso de liquidación, una situación que no se configura en el caso de la A en P., esto a pesar de ser considerada una persona moral para fines fiscales.

Es importante resaltar que la A en P no tiene personalidad jurídica propia y que es el Asociante el que obra en nombre propio y que los Asociados no mantienen relación con los terceros con los que realice operaciones.

Tratamiento fiscal y obligaciones

Artículo 17-B Para los efectos de las disposiciones fiscales, se entenderá por asociación en participación al conjunto de personas que realicen actividades empresariales con motivo de la celebración de un convenio y siempre que las mismas,



por disposición legal o del propio convenio, participen de las utilidades o de las pérdidas, derivadas de dicha actividad. La asociación en participación tendrá personalidad jurídica para los efectos del derecho fiscal cuando en el país realice actividades empresariales, cuando el convenio se celebre conforme a las leyes mexicanas o cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el artículo 9o. de este Código. En los supuestos mencionados se considerará a la asociación en participación residente en México.

La asociación en participación estará obligada a cumplir con las mismas obligaciones fiscales, en los mismos términos y bajo las mismas disposiciones, establecidas para las personas morales en las leyes fiscales. Para tales efectos, cuando dichas leyes hagan referencia a persona moral, se entenderá incluida a la asociación en participación considerada en los términos de este precepto.

Para los efectos fiscales, y en los medios de defensa que se interpongan en contra de las consecuencias fiscales derivadas de las actividades empresariales realizadas a través de la asociación en participación, el asociante representará a dicha asociación.

La asociación en participación se identificará con una denominación o razón social, seguida de la leyenda A. en P. o en su defecto, con el nombre del asociante, seguido de las siglas antes citadas. Asimismo, tendrán, en territorio nacional, el domicilio del asociante.

Por otro lado, el artículo 27 del mismo ordenamiento señala que la A en P deberá solicitar su inscripción en el Registro Federal de



Contribuyentes (RFC) y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general, sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento del CFF.

Para efectos de responsabilidad solidaria, es necesario señalar que la fracción XVII del artículo establece:

Artículo 26 Son responsables solidarios con los contribuyentes:

I...

XVII. Los socios, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas mediante la asociación en participación, cuando tenían tal calidad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada por los bienes de la misma, siempre que la asociación en participación incurra en cualquiera de los supuestos a que se refieren los incisos a), b), c), d), e), f), g), h) e i) de la fracción X de este artículo, sin que la responsabilidad exceda de la aportación hecha a la asociación en participación durante el período o la fecha de que se trate.

Es claro que la autoridad fiscal, atendiendo a las características propias del contrato de A en P, concentra la responsabilidad en el asociante dado que por sí misma, la A en P carece de personalidad jurídica como se señaló anteriormente.

Ahora bien, para efecto del Impuesto Sobre la Renta la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) establece en su artículo 7:



Artículo 7 Cuando en esta Ley se haga mención a persona moral, se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles y la asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México.

Finalmente, en materia de Impuesto al Valor Agregado, atendiendo a que la A en P realizará actos y actividades contemplados en la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA); la misma disposición legal establece en su artículo 1 cuando se refiere a los sujetos obligados:

Artículo 1o Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- I.- Enajenen bienes.
- II.- Presten servicios independientes.
- III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV.- Importen bienes o servicios.

Se entiende que al ser considerada una A en P como una Persona Moral que realiza actos y actividades gravadas por la LIVA, la misma tendrá que cumplir con las obligaciones fiscales



establecidas en la propia disposición.

De la lectura de las distintas disposiciones citadas, se desprende que la A en P tendrá las siguientes obligaciones entre otras:

1. Inscribirse en el RFC, llevar contabilidad y presentar contabilidad electrónica.
2. Expedir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).
3. Presentar declaración anual y pagos provisionales de ISR.
4. Cumplir con obligaciones en materia de ISR e IVA por pagos a personas físicas y residentes en el extranjero.
5. Determinar ingresos acumulables (efectivo, bienes, servicio, crédito o cualquier otro tipo) y deducciones autorizadas, conforme el Título II de las Personas Morales.
6. Calcular el ISR aplicando la tasa del 30%.
7. Calcular el IVA por todos los actos y actividades gravados.

Comentarios

La opción de la Asociación en Participación (A en P) puede presentarse como una alternativa atractiva para llevar a cabo actividades empresariales en México sin incurrir en los costos asociados a la creación de una sociedad mercantil.



Es fundamental destacar que puede ser beneficioso considerar que la constitución de una A en P únicamente requiere la elaboración de un contrato, el cual no está sujeto a inscripción en el Registro Público. Además, las aportaciones de los asociados pueden consistir en efectivo, bienes o servicios.

Otro aspecto ventajoso es que el asociante opera en su propio nombre, siendo responsable de llevar a cabo los actos comerciales. En este sentido, actúa como propietario del negocio, sin que el asociado(s) tenga participación en la dirección, lo que aísla a estos últimos de la responsabilidad hasta el límite de sus aportaciones.

No obstante, la ausencia de participación de los asociados en la gestión del negocio limita corporativamente su influencia en las decisiones empresariales.

Resulta crucial analizar cada caso particular, considerando las necesidades específicas de implementación del negocio y los costos asociados a cada alternativa de estructura corporativa contemplada en la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM).



Autor:

C.P.C. Jaime Zaga Hadid

Socio de Fiscal

BDO México

Para mayor información:

mkt@bdomexico.com



Nuestra Organización

BDO Global:



INGRESOS GLOBALES

\$14

MIL MILLONES DE
DÓLARES

+ 10.2%*

(Tipo de cambio constante)*



Países y Territorios

166



1,776

Oficinas



SEDE GLOBAL

115,661

+3.9% Incremento anual

PROMEDIO GLOBAL
PROPORCIÓN
SOCIOS A STAFF

1 a 10



BDO México:

Unidades de negocio



Auditoría
BSO
Control Financiero
Consultoría



+ 900

STAFF

Número de oficinas



9

Localización oficinas





-Ciudad de México (2)
-Ciudad Juárez
-Guadalajara
-Hermosillo
-Monterrey
-Mazatlán
-Tijuana
-Querétaro


Líderes por Nuestro Servicio Excepcional al Cliente

BDO Castillo Miranda es la quinta firma de contadores públicos y consultores a nivel mundial. Ponemos a su alcance soluciones de negocio en las áreas de Auditoría, Control Financiero (BSO), Consultoría Fiscal, Gobierno Corporativo y Riesgos, Investigaciones Forenses, Ciberseguridad, Finanzas Corporativas, Tecnologías de la Información, Consultoría en Hotelería y Turismo, Desarrollo Organizacional y Comercio Exterior y Aduanas.

Contáctenos hoy mismo o visite nuestro sitio web para obtener asesoría personalizada.

 bdomexicocareers

 BDOMexico

 bdo-castillo-miranda

 www.bdomexico.com

